



## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-03-No.-66-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte;

**Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establecen esta Ley;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera;

**Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) la Libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel";

**Que,** el artículo 14 numeral 22 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece dentro de las atribuciones del Consejo Universitario:

" 22. Establecer previo informe de Consejo Administrativo los aranceles universitarios que no afecten la gratuidad establecida en la Constitución, y que regirán para todas las unidades académicas, incluidas las Extensiones, Colegio, Escuela y Jardín de Infantes anexos a la Universidad, y Unidades de la Institución que prestan servicios a la comunidad";



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el artículo 41 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece que: "El Centro de Postgrado es un órgano académico de estudios de cuarto nivel, encargado de la planificación, asesoría, consultoría, ejecución, evaluación de los programas de postgrado vinculados al sistema de educación superior de la universidad ecuatoriana y al Plan Nacional de Desarrollo";

**Que,** el artículo 42 numerales 2 y 5 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí determina entre las funciones del Centro de Postgrado:

**"2.-** Planificar, ejecutar y evaluar los cursos de postgrado en el campo de entrenamiento profesional avanzado de: Especialización, Maestría y Doctorado PhD, considerando las necesidades regionales e institucionales y políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Para la ejecución de un curso de postgrado deberá contarse con la aprobación previa del CES";

**"5.-** Receptar la evaluación y acreditación de los estudios de postgrado y proceder a la graduación e incorporación de los participantes acreditados";

**Que,** mediante oficio No. 136-2016-AVB-2016, del 31 de mayo del 2016, suscrito por el Doctor Andrés Venereo Bravo, Director (e) del Centro de Postgrado, traslada petición para que el Consejo Administrativo autorice como debe ser distribuido la cantidad de \$400,00 arancel que fue aprobado por Consejo Universitario como valor a pagar por derecho de grado;

**Que,** mediante oficio No. 216-16-VRA-DCZ, con fecha 13 de julio del 2016, la Magister Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa y Presidenta del Consejo Administrativo traslada para conocimiento y decisión del Órgano Colegiado Académico Superior, lo resuelto por Consejo Administrativo.

El informe del Consejo Administrativo, concluye: "Sugerir al Órgano Colegiado Académico Superior, la aprobación de la solicitud presentada por el Doctor Andrés Venereo Bravo, mediante oficio No.136-2016-AVB-CEPIRCI, del 31 de mayo de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 numeral 22 del Estatuto de la Uleam, misma que se consideró que se realice de la siguiente manera:

- Director/a de tesis: USD\$200.00(DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
- Lector/a de tesis: USD\$200.00(DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

**Que,** en el décimo tercer punto del orden del día de la sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario No. 003-2016, consta el tratamiento de este oficio;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Aprobar el informe presentado por el Consejo Administrativo, en referencia al oficio No. 136-2016-AVB-CEPIRCI, de fecha 31 de mayo del 2016, suscrito por el Dr. Andrés Venereo Bravo, Director de Centro de Postgrado.
- Artículo 2.-** Autorizar el cobro de \$400,00 dólares como derecho de grado del Centro de Postgrado sea distribuido de la siguiente manera:
- Director/a de tesis: USD \$200.00 (doscientos dólares)
  - Lector/a de Tesis: USD\$200.00 (100 dólares por cada lector/a)

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Andrés Venereo Bravo, Director del Centro de Postgrado.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora Financiera de la Universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Contadora, Tesorera, Recaudadora de la Universidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los (26) veinte y seis días del mes de julio de 2016, en la tercera Sesión ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

  
Dr. Miguel Camino Solórzano  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**

